

LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 140

TEGUCIGALPA: 23 DE OCTUBRE DE 1896

NUMERO 1.395

SUMARIO

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—Apruébase la contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas de Yoro y Federico Ferrera.—Nómbrese Guarda Volante de Hacienda del puerto de Tela á don Gregorio Selva.—Reconócese á la señora Venancia A. de Valenzuela \$ 40.00 por perjuicios que le causaron las fuerzas liberales.—Concédese un mes de licencia con goce de sueldo al Teniente-Administrador de Irióna.—Mándase que el Decreto número 58 emitido el 24 de febrero del corriente año surta sus efectos desde el 1.º de abril hasta el 31 de agosto próximo.—Mándase pagar á los señores J. Kössner & C^o, de Amapala, 11.55 oro.

FOMENTO.—El señor Francisco Atschul propone el arrendamiento y explotación de los cocales del distrito de Tela.—Se concede privilegio exclusivo por diez años á los señores Federico Werling y Jorge Oertge para fabricar cerveza en la República.—Se autoriza el gasto de \$ 16 que se invertirá en varios muebles para la oficina telegráfica de San Marcos de Colón.—Se autoriza el gasto de \$ 186.00 que se invertirán en el telégrafo de Puerto Cortés.—Se concede al señor Francisco Gattorno una zona mineral y un plantel en el departamento de Choluteca.—Se aprueba la contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y Felipe Zúñiga para el desatierro de 1.700 varas de calle y empedrado de las mismas.—Se autoriza el gasto de \$ 45.00 para la oficina telegráfica de Naranjito, que dejó de ponerse en el Presupuesto General de Gastos.—Se autoriza el gasto de \$ 7.00 que se invertirán en varios reparos que se le harán á la casa que ocupó la Escuela Telegráfica de Señoritas.

AVISOS.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Apruébase la contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas de Yoro y Federico Ferrera.

Tegucigalpa: 10 de febrero de 1896.

Vista la contrata de aguardiente que dice:

“Sabino Tinoco, Administrador de Rentas del departamento de Yoro, por una parte, y Luis Mejía, en representación de don Federico Ferrera, por otra, han convenido en lo siguiente:

1.º—Ferrera se compromete á continuar sirviendo de aguardiente el círculo de El Negrito, bajo las mismas condiciones de su contrata anterior, debiendo suministrar mensualmente no menos de seiscientas botellas.

2.º—El precio del aguardiente será de veinticuatro centavos la botella.

3.º—Esta contrata empieza á regir desde el corriente mes, durará hasta diciembre del corriente año y será rescindible á voluntad del Administrador; y

4.º—El honor é intereses de ambas partes garantizan el exacto cumplimiento de esta contrata; en fe de lo cual, la firman en la ciudad de Yoro, quince de enero de mil ochocientos noventa y seis—Sabino Tinoco—Luis Mejía.”

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarla.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Nómbrese Guarda Volante de Hacienda del puerto de Tela á don Gregorio Selva.

Tegucigalpa: 12 de febrero de 1896.

En atención á las aptitudes del señor don Gregorio Selva, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarle Guarda Volante de Hacienda del puerto menor de Tela, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Reconócese á la señora Venancia A. de Valenzuela \$ 40.00 por perjuicios que le causaron las fuerzas liberales.

Tegucigalpa: 10 de marzo de 1896.

Vista la solicitud elevada al Peder Ejecutivo por la señora Venancia A. de Valenzuela, de la ciudad de La Esperanza, sobre que se le reconozcan y manden pagar cuarenta pesos, importe de un caballo de su propiedad que suministró para servicio de la Revolución, el cual vendió el Administrador de Rentas de este departamento como perteneciente á la Nación, el 11 de julio del año próximo pasado, hecho confirmado por el informe del mismo empleado; y

Considerando: que la peticionaria ha comprobado que no había hecho reclamo alguno por la pérdida del expresado semoviente, así como el derecho que sobre él mismo tiene, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Reconocer á la señora Venancia A. de Valenzuela cuarenta pesos por perjuicios que le causaron las fuerzas liberales; y

2.º—Mandar extender por la Dirección General de Rentas la correspondiente Constancia de Crédito.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por el Ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Concédese un mes de licencia con goce de sueldo al Teniente-Administrador de Irióna.

Tegucigalpa: 13 de julio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder un mes de licencia con goce de sueldo al Teniente-Administrador de Irióna, Coronel don Leonardo Irías; y 2.º—Nombrar para sustituirlo bajo su responsabilidad particular, al Capitán don Victoriano Mendoza, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Mándase que el Decreto número 58 emitido el 24 de febrero del corriente año surta sus efectos desde el 1.º de abril hasta el 31 de agosto próximo.

Tegucigalpa: 14 de marzo de 1896.

Debiendo fijarse las fechas dentro de las cuales debe aplicarse el Decreto número 58 del Congreso Nacional, emitido el 24 de febrero del corriente año, que declara libres de impuestos fiscales y municipales, durante las épocas de escasez, la importación de almidón, arroz, azúcar, frijoles, galleta ordinaria, harina, maíz, manteca, queso, mantequilla y cebollas, por el período que sea conveniente; y

Considerando: que se siente ya la escasez de harina y azúcar, artículos cuyo precio se ha elevado considerablemente, debido á la falta de pedidos en cantidad suficiente para compensar el consumo de la escasa cosecha de granos última, y la del azúcar al elevado precio de este artículo en los países convecinos de Centro-América, en los cuales, como en éste, la producción ha sido pequeña.

Considerando: que los otros artículos declarados libres de derechos cuya escasez no se siente tanto, serán importados en menor escala en proporción á la necesidad

que se tenga de ellos, algunos de los cuales no pueden ser ni objeto de especulaciones lucrativas y sólo se hacen venir del extranjero en casos de extrema necesidad para atenuar sus efectos.

Considerando: que la mayor parte de los granos de primera necesidad últimamente cosechados está ya consumida y pronto se hará sentir la falta de éstos, cuyo efecto es necesario atenuar facilitando la libre importación de los artículos expresados;

Por tanto: el Presidente de la República
ACUERDA:

Que el mencionado decreto surta sus efectos durante el presente año desde el 1.º de abril hasta el 31 de agosto próximo, debiendo practicarse dentro de ese tiempo en pólizas libres los registros de los mencionados artículos, sin perjuicio de poderse prorrogar este plazo si, al vencerse, subsistiere aún la escasez.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Mándase pagar á los señores J. Rössner & C.ª, de Amapala, 11.55 oro.

Tegucigalpa: 13 de marzo de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar á los señores J. Rössner & C.ª, de Amapala, once pesos cincuenta y cinco centavos oro, importe de la factura de muestras de útiles de escritorio de 24 de agosto del año próximo pasado que, por cuenta del Gobierno, recibieron de Alemania.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Por omisión involuntaria dejaron de publicarse los anteriores acuerdos á su debido tiempo; por eso se hace hasta hoy.

FOMENTO

El señor Francisco Altschul propone el arrendamiento y explotación de los cocales del distrito de Tela.

S. P. E.

Los cocales de la Nación situados en la costa atlántica, en el distrito de Tela, entre Puerto Sal y Barra de Cuero, cubren más ó menos un territorio de 20 leguas de largo. El ancho es generalmente de 10 varas y en ningún punto tiene una manzana de fondo.

En la zona de Puerto Sal hasta boca de la Laguna el mar se ha llevado casi toda la playa, lo mismo ha sucedido en "San Buco," "San Buquiro," "Barra Cerrada" á "Barra de Cueros." En los demás puntos están los cocales, por falta de resiembras, tan viejos que no dan

ningún producto ó están tan sucios que no producen tampoco. En otras partes á donde habían cocales regulares los vecinos morenos han sembrado unos pocos cocos, tomándolos de la Nación como propios, así que por todas estas razones no solamente no dan actualmente provecho al concesionario sino más bien pérdida; además hay peligro que no haciendo un fuerte desembolso, se empeorarán dichos cocales, y tal vez se destruirán en su totalidad.

Sin embargo, puede arreglarse el cocal, limpiándolo y resembrando y haciendo siembras enteramente nuevas en terrenos á propósito.

Así, gastando un capital regular, pueden dejar los cocales después de 8 años una utilidad regular al concesionario y una renta favorable al país; y concluida la concesión, recibirá la Nación los cocales no solamente mejorados y aumentados considerablemente, sino también con una empresa organizada con maquinarias, casas, tranvías, etc., etc., lo que en sí sólo es una recompensa considerable.

Como la empresa solamente tendría fuertes gastos y desembolsos en los primeros años, porque el pequeño producto de hoy no significa nada y las nuevas siembras no producirían antes de 8 años, no dejaría á una empresa cuenta, un arrendamiento corto sino de bastante tiempo, porque de otra manera dejaría á una empresa más cuenta denunciar terrenos y hacer siembras propias que serán entonces propiedades exclusivas y sempiternas. Por último, como el negocio principal de la empresa sería la fabricación de materias primas por medio de maquinarias competentes, debe tener la empresa también el derecho de explotar los corozos silvestres existentes en el distrito arriba mencionado.

Por tanto, hago la siguiente proposición:

1.º—El Gobierno dará á Altschul todos los cocales nacionales desde el río Ulúa hasta Barra de Cuero, en arriendo por el término de 25 años.

2.º—El Gobierno da á Altschul para el mismo tiempo el derecho de explotar los corozos silvestres existentes en aquella zona.

3.º—El Gobierno prohíbe en adelante en este distrito hasta diez manzanas desde la playa de la costa la siembra de cocos á particulares.

4.º—El Gobierno hará la entrega formal de los cocales, para que no haya reclamos de morenos ú otros vecinos, que en algunas partes usan los cocales nacionales como propios.

5.º—Las autoridades protegerán la empresa y puede la empresa ocupar un agente de policía ó guarda costa con su resguardo correspondiente á costa del concesionario ó empresa.

6.º—Introducción libre de maquinarias, herramientas, muebles, medicinas, víveres, materiales de construcción y equipaje de los colonos.

7.º—Puede usar la empresa para construcción de casas, tranvías, leña, etc, maderas de los terrenos nacionales, libremente.

8.º—Operarios y empleados de la empresa serán exentos del servicio militar y cargos concejiles.

9.º—Altschul tiene el derecho de transmitir esta concesión á otra persona ó compañía.

10.—Altschul pagará á la Hacienda Pública por arrendamiento anualmente adelantado:

1.º al 5.º año incl...\$	1.200.00	plata anuales
6.º " 10 " " "	1.500.00	" " "
11 " 15 " "	2.000.00	" " "
16 " 20 " "	2.500.00	" " "
21 " 25 " " ...	3.000.00	" " "

11.—Altschul entregará una vez concluido el arrendamiento los cocales mejorados y aumentados á lo menos en doble de la cantidad existente hoy.

12.—Todas las siembras de la empresa en terrenos de la costa, también en los distritos adonde hoy no existen cocales, no serán nunca propiedad de la empresa sino nacionales.

13.—Las maquinarias, casas, tranvías, herramientas y demás enseres de la empresa serán propiedad del Gobierno una vez concluido el arrendamiento, excepcionándose solamente casas y muebles de los colonos y de particulares y botes y embarcaciones de cualquier clase.

14.—En los primeros cinco años dará la empresa anualmente cuenta al Gobierno de los trabajos y mejoras efectuados en los cocales.

15.—La concesión caducará y volverá con todas las mejoras, maquinarias, tranvías, casas, etc. (véase 13), á la Nación, si la empresa hubiese en completo abandono los cocales por más de un año, no habiendo fuerza mayor como revoluciones, fuego, ciclones, tempestades en general, desbordes de los ríos, de las lagunas ó del mar.

16.—Libre exportación de los productos de la empresa.

Yuscarán: 15 de septiembre de 1896.

FRANCISCO ALTSCHUL.

Se concede privilegio exclusivo por diez años á los señores Federico Werling y Jorge Oertge, para fabricar cerveza en la República.

Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1896.

Vista la solicitud presentada por los señores Federico Werling y Jorge Oertge, naturales de Alemania, en que piden se declaren caducas las concesiones que, para fabricar y establecer fábricas de cerveza en la República, se hicieron á Mr. Luis Bier por acuerdos de 27 de noviembre de 1890, 19 de octubre de 1891 y 16 de agosto de 1893; solicitando además que se les otorgue privilegio exclusivo, por el término de diez años, para la fabricación en la República del artículo en referencia.

Vista la protesta formulada por el señor Doctor E. Fritzgartner en su carácter de dueño de una parte de los derechos que en las concesiones anteriores pertenecieron á Mr. C. C. Clements, con quien el señor Bier hizo sociedad, alegando que todas las condiciones impuestas para sostener la vigencia de las concesiones, fueron cumplidas por el señor Bier, salvando el caso de fuerza mayor, y que por consiguiente no están caducas.

Vista la oposición presentada por el señor Luis Bier, alegando que la interrupción sufrida en la fabricación de cerveza ha dependido de causas ajenas á su voluntad y que, oportunamente, después del 8 de noviembre de 1893 presentó á este Ministerio documentos oficiales para probar que había cumplido los términos de la concesión.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda.

Considerando: que el Gobierno por acuerdo de 8 de noviembre de 1893, publicado el 16 del mismo mes en "La Gaceta Oficial," dispuso que para que las concesiones otorgadas con anterioridad continuaran válidas, debían los concesionarios probar ante esta Secretaría, dentro de los tres meses siguientes á la publicación de dicho acuerdo, con documentos oficiales, que llegado el caso de la condición, ésta había sido cumplida por ellos; que los opositores no han rendido comprobante alguno sobre este extremo ni obran en esta Secretaría antecedentes que justifiquen el cumplimiento de tal requisito.

Considerando: que el Gobierno al otorgar privilegios exclusivos para el establecimiento de nuevas industrias, no ha tenido en mira imponer una prohibición absoluta en favor de un concesionario, aun cuando éste no sostenga los trabajos de la nueva industria, en atención á la cual se le concedió el privilegio; que lo dicho se desprende claramente del acuerdo de concesión fechado en noviembre 24 de 1890, toda vez que se impuso á Bier la obligación de establecer por lo menos una fábrica de cerveza en el país; y que los solicitantes han justificado por medio de la información ad perpetuam, acompañada á estos antecedentes, que desde el mes de marzo de 1893 se suspendió la fabricación de cerveza en el establecimiento único en la República que hubo en el Barrio Abajo de esta ciudad, el cual se encuentra desde entonces en completo abandono, hasta el grado de haber sido rematados los útiles y la mitad de la concesión otorgada al señor Bier.

Considerando: que según el número 7.º del acuerdo últimamente citado, cualquiera falta á las estipulaciones contenidas en el mismo, lo dejaría sin ningún valor ni efecto: que una de estas estipulaciones fué la de que no podría traspasarse la concesión sin previa autorización del Gobierno; y que según consta por el extracto de la escritura pública otorgada por Bier ante el Notario Público don Pedro J. Bustillo é inserta en el número 801 de "La Gaceta Oficial," el señor Bier traspasó al señor C. C. Clements las dos terceras partes de la concesión, lo cual hizo sin haber obtenido del Gobierno el permiso correspondiente, y que posteriormente se han verificado sin aquella condición otros traspasos de los derechos otorgados al señor Bier.

Considerando por otra parte: que los derechos alegados por el señor Fritzgartner fueron adquiridos en contravención á lo dispuesto por el artículo 402, número 3.º, del Código de Comercio, que declara nula la cesión á cualquier título de los intereses de un socio

en la C.ª, sin la previa autorización de los demás; y que aun cuando tuviera derecho á ser oído, la fuerza mayor que él invoca no es razón suficiente, por haber trascurrido varios años de paz en que los concesionarios pudieron continuar la empresa ó hacer ante el Gobierno las gestiones conducentes á mantener en vigor las concesiones obtenidas.

Considerando, por último: que no es conveniente á los intereses del Gobierno retardar el establecimiento de nuevas industrias, que presten alguna utilidad al país, y que debe favorecerse su creación y sostenimiento por medio de privilegios exclusivos que, á la vez que las fomenten, no dañen intereses adquiridos ni sean perjudiciales á la Nación; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Declarar caducas las concesiones otorgadas al señor Luis Bier por acuerdos de 24 de noviembre de 1890, 19 de octubre de 1891 y 16 de agosto de 1893.

2.º—Otorgar á los señores Federico Werling y Jorge Oertge, privilegio exclusivo por diez años para fabricar y establecer en la República fábricas formales de cerveza, que permitan vender este artículo en grandes cantidades y puedan bastar al consumo público sin recurrir á la importación del extranjero.

3.º—Permitir á los concesionarios, por el término de cinco años, la introducción al país, libres de todo derecho é impuestos fiscales ó municipales, de las maquinarias y materiales necesarios para la instalación de los establecimientos y para la fábrica y envases de sus productos.

4.º—Permitirles el traspaso de esta concesión con las obligaciones en ella establecidas, obteniendo en todo caso autorización previa del Gobierno.

5.º—Los concesionarios quedan obligados á establecer una fábrica de cerveza dentro de seis meses en esta capital para surtir los departamentos de Comayagua, La Paz, El Paraíso y Tegucigalpa; otras dos fábricas dentro de diez y ocho meses, y dos más en el término de dos años; contados todos estos plazos desde la fecha en que esta concesión sea aprobada por el Congreso Nacional. De las cuatro últimas instalaciones una surtirá los departamentos de Choluteca, Valle, otra los de Santa Bárbara y Cortés, otra los de Gracias, Copán é Intibucá, y otra Colón, Yoro, Olancho é Islas de la Bahía.

6.º—El precio de venta que los concesionarios fijen al artículo producido en sus fábricas, no podrá exceder de la mitad del valor corriente á que se venda en las plazas de consumo al por menor.

7.º—En garantía de que los señores Werling y Oertge cumplirán con las obligaciones antes consignadas, depositarán en el Banco de Honduras la cantidad de *dos mil pesos*, ó rendirán fianza por igual valor á satisfacción del Gobierno; siendo entendido que en el caso de caducar totalmente esta concesión, el Gobierno podrá disponer libremente del depósito ó hacer efectiva la fianza rendida.

8.º—Caducará totalmente esta concesión cuando se haga su traspaso sin previa autorización del Gobierno, ó si no se instalare dentro del término estipulado la fábrica de Tegucigalpa; caducará parcialmente en los departamentos donde no se instalen oportunamente las otras fábricas, y asimismo con relación al departamento ó departamentos donde falte por *sesenta días* consecutivos ó *noventa en un año* el surtido necesario para el consumo; salvo el caso fortuito ó de fuerza mayor debida y oportunamente justificado. En caso de caducidad parcial, la garantía responderá en la forma siguiente: *mil doscientos pesos* por la fábrica de Tegucigalpa y *doscientos* por cada una de las otras.

9.º—La presente concesión se hace sin perjuicio de las acciones que judicialmente puedan pretender entablar los dueños de la primitiva concesión para hacer valer su privilegio, quedando á cargo de los nuevos concesionarios la defensa de los derechos que han obtenido por la presente concesión.

10.º—De este acuerdo se dará cuenta al Congreso Nacional. — Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

Manuel A. Reyna.

Se autoriza el gasto de \$ 16.00 que se invertirán en varios muebles para la oficina telegráfica de San Marcos de Colón.

Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de \$ 16.00 que se invertirán en el arreglo de la oficina telegráfica de San Marcos de Colón, del modo siguiente:

Valor de dos sillas.....	\$ 6 00
„ „ una mesa	8 00
„ „ „ carpeta	2 00

Suma.....\$ 16 00

2.º—Que esta cantidad sea entregada por medio del Agente Fiscal del pueblo mencionado al telegrafista J. P. Torres, y se impute á Fomento, Capítulo II, partida final, Mobiliario.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

Manuel A. Reyna.

Se autoriza el gasto de \$ 186.00 que se invertirán en el telégrafo de Puerto Cortés.

Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto \$ 186.00 que se invertirán en la línea y oficina telegráfica de Puerto Cortés, del modo siguiente:

Por construcción de la línea de La Laguna al puerto.....	\$ 150 00
Valor de un estante para baterías..	8 00
„ „ dos sillas.....	10 00
„ „ un cancel.....	10 00
„ „ una mesita	3 00
„ „ un quinqué.....	5 00

Suma.....\$ 186 00

2.º—Que esta cantidad sea entregada por medio de la Aduana del mencionado puerto al Comandante de Armas del mismo, y se impute á Fomento, Capítulo II, partida final, Mobiliario.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

Manuel A. Reyna.

Se concede al señor Francisco Gattorno una zona mineral y un plantel en el departamento de Choluteca.

Tegucigalpa: 14 de septiembre de 1896.

Vista la solicitud en que el señor Francisco Gattorno pide se le concedan una zona mineral de seiscientas manzanas y un plantel de mil varas en cuadro, situados ambos Santa Rosa de Potosí, jurisdicción de Concepción de María, en el departamento de Choluteca.

Vista la petición presentada posteriormente por el señor Enrique de Jesús Rodríguez, en la cual expone que las minas "San Blas" y "Desamparados," cuyos títulos de propiedad acompaña, se encuentran comprendidas en la zona mineral solicitada por el señor Gattorno, y que como un acto de justicia á él, con preferencia á cualquier otro, debe otorgarse la concesión mineral en que están abarcadas sus citadas minas. Visto el informe del Gobernador Político de aquel departamento, y oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda.

Considerando: que el señor Enrique de Jesús Rodríguez no ha comprobado ni alegado en esta Secretaría el establecimiento de trabajos en grande escala en las minas "San Blas" y "Desamparados," ni la inversión de valores considerables para su explotación, ó cualquier otro extremo que pudiera servir de fundamento para otorgarle la concesión, á pesar de la prioridad de la otra solicitud; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder al señor don Francisco Gattorno la zona mineral en la extensión solicitada, debiendo medirse entre los límites siguientes: al Norte, la Quebrada Honda; al Sur, la Quebrada del Aguacatal ó la Lechuga; al Oriente, el Cerro Grande del Potosí; y al Occidente, la Quebrada de Santa Rosa.

2.º—Conceder al mismo señor Gattorno un plantel de la extensión pedida y que debe limitarse por los puntos siguientes: al Norte, la Loma del Copal; al Sur, el Cerro de la Campana; al Oriente, el de San Benito; y al Occidente, la loma del Aprieto.

3.º—Ambas concesiones deberán ser medidas dentro de cuatro meses contados desde esta fecha, y no afectarán ningún derecho adquirido con anterioridad.

4.º—Comisionar al señor Ingeniero Emilio Evergeney para que, sujetándose á las leyes de la materia, practique separadamente la medida de la zona y plantel concedidos, demostrando en los correspondientes planos, la posición que ocupen cada uno de ellos con re-

lación á medidas practicadas anteriormente en la misma jurisdicción ó á puntos notables que puedan servir de referencia, para lo cual deberá hacer en el terreno los enlaces necesarios.

5.º—Estas concesiones caducarán si dentro de los cuatro meses señalados en el artículo 3.º no se hubiese practicado su mensura, ó si se dejasen de cumplir las condiciones que para su conservación establece la Ley de Reformas al Código de Minería.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

Manuel A. Reyna.

Se aprueba la contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y Felipe Zúniga para el desatierro de 1.700 varas de calle y empedrado de las mismas.

Tegucigalpa: 16 de septiembre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:—"Miguel A. García, como Inspector de Obras Públicas, á nombre del Gobierno, y Felipe Zúniga, por sí, han convenido en lo siguiente:

1.º—Zúniga se compromete:

I. A construir mil setecientas varas de empedrado en la parte de calle comprendida entre el torreón Norte de la Escuela de Artillería y el callejón que llega á la casa de don Santiago Osorio, á razón de treinta y siete y medio centavos cada vara cuadrada, que arrojan un valor total de seiscientos treinta y siete pesos cincuenta centavos.

II. A desaterrar la misma parte de la calle para la construcción del empedrado, por la cantidad de cien pesos.

III. A dar principio á los trabajos tan luego como se le haya hecho el adelanto á que se refiere el artículo siguiente de esta contrata; y á entregar dichos trabajos en todo el mes de noviembre próximo entrante.

2.º—El Gobierno pagará á Zúniga en calidad de anticipo, cien pesos, y semanalmente treinta pesos, durante el tiempo que emplee en los trabajos mencionados.

3.º—Al tiempo de entregar el trabajo el señor Zúniga y quedar solvente entre los compromisos que contrae con el Gobierno en virtud de esta contrata, le será liquidada y pagada la suma que se le adeude como saldo restante.

4.º—Para responder á los cien pesos que como adelanto recibirá el señor Zúniga, lo mismo que al cumplimiento de la presente contrata, se constituye fiador y principal pagador de él el señor Manuel Carías.

5.º—Esta contrata tendrá vigor cuando sea aprobada por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas.—Tegucigalpa: 16 de septiembre de 1896.—Miguel A. García.—Felipe Zúniga.—Manuel Carías.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley

Manuel A. Reyna.

Se autoriza el gasto de \$ 45.00 para la oficina telegráfica de Naranjito, que debió de ponerse en el Presupuesto General de Gastos.

Tegucigalpa: 17 de septiembre de 1896.

Considerando: que en el nuevo Presupuesto General de Gastos del año económico de 1896 á 1897, dejó de consignarse por un olvido la oficina telegráfica de Naranjito, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de cuarenta y cinco pesos, que se invertirán mensualmente en la oficina mencionada, del modo siguiente:
Sueldo de un telegrafista..... \$ 30.00
" " " celador..... 10.00
" " " cartero..... 3.00
Gastos ordinarios..... 2.00

Suma..... \$ 45.00

2.º—Que esta cantidad sea pagada desde el 1.º de agosto recién pasado á los empleados respectivos, por medio de la Administración de Rentas de Santa Bárbara, y se impute á Fomento, Capítulo II, partida final, Gastos en nuevas oficinas.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

Manuel A. Reyna.

Se autoriza el gasto de \$ 7.00 que se invertirán en varios reparos que se le harán á la casa que ocupó la Escuela Telegráfica de Señoritas.

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de siete pesos que se invertirán en varios reparos hechos á la casa que ha ocupado la Escuela telegráfica de Señoritas; y

2.º—Que esta cantidad sea entregada por medio de la Dirección General de Rentas al señor Director General de Telégrafos, y se impute á Fomento, Capítulo VII, partida final, Gastos Extraordinarios.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

Manuel A. Reyna.

AVISOS

El día 20 del mes de noviembre próximo, á las diez a. m., se rematarán en esta Administración en pública subasta, cien manzanas de terreno de paullevar y noventa y dos y un décimo de otra de pastar, medidas en el lugar llamado "La Crucita," jurisdicción de Siguatepeque, en este departamento, y valoradas á un peso y cincuenta centavos, respectivamente, cada manzana. El que tuviese interés en adquirirlas en propiedad, concurra el día y horas señalados á hacer sus propuestas.

Comayagua: 19 de octubre de 1896.

ALEJO HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día 12 de noviembre próximo, á las tres p. m., se rematará en asta pública y en esta Administración, el terreno nominado "La Peñita," denunciado y medido por don Hipólito Palma. Solicítanse postores.

Comayagua: 16 de octubre de 1896.

ALEJO HERNÁNDEZ.

Tipografía Nacional.—Tercegra Avenida—E. n.º 42